H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

Quien motiva y suscribe, Licenciada Magali Casillas Contreras, en mi carácter de Síndica Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y 86 demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 punto número 124, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 37, 41 fracción III, 50, 52, 53 fracciones II, III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3 punto 1 y 2, artículo 5 punto 3, 14, 15, 16, 86, 87 punto 1 fracción III, 100 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar para su aprobación al Pleno de éste H. Ayuntamiento la siguiente; ***“Iniciativa de Decreto que turna a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para la creacación de Los Estrados y Las Llistas de acuerdo para la Sindicatura Municipal, áreas dependientes de ella y otras Direcciones y Jefaturas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, que tengan competencia en la tramitación de recursos legales en materia administrativa”***, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- El artículo 37 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municpal señala como una de sus obligaciones, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así mismo el artículo 38 de la citada Ley, dispone que son facultades de éste órgano colegiado crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.

ANTECEDENTES

**1.-** El Poder Judicial en nuestro País, posee un sistema de trabajo en cuanto a la recepción y tramitación de asuntos jurídicos que le permiten asignar turnos para cada caso concreto, ello con la intención de dar un seguimiento eficiente e inmediato de los asuntos judiciales que son de su

competencia, así como el rastreo, notificación y entrega correcta de diverso tipo de documentación a los expedientes que corresponda en cada caso concreto.

En éste sentido, los Tribunales que se encuentran distribuidos en las Entidades Federativas de nuestra Nación, actualmente y desde hace varias decadas, tienen contemplado como parte de su mecánica interna y externa de trabajo, la existencia de los llamados “estrados” y “listas de acuerdo”, mismos que son de carácter público y que contienen los diversos juicios que se van tramitando con motivo de su labor judicial.

**2.-** Al efecto, se ofrecen las siguientes definiciones que dan mayor claridad y son aplicables a la presente iniciativa:

a).- Estrados:

Lugar de un juzgado, de audiencia o de Tribunales, donde, para conocimiento general, se colocan edictos de citación, emplazamiento o notificación.

b).- Listas de acuerdos:

Documento por medio del cual se publican todos y cada uno de los acuerdos dictados en los juzgados.

c).- Acuerdo:

En derecho, es una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o un tribunal.

**3.-** Por otra parte, no obstante que la Sindicatura y/o otras dependencias no son órganos jurisdiccionales, lo cierto es que derivado del ejercicio de sus atribuciones y facultades, con motivo de la emisión de diversos actos administrativos, los particulares o gobernados pueden ejercitar medios de defensa para impugnarlos, para éste efeto la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en su artículo 7, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 150 y 151 señalan lo siguiente:

* *Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco*

***“****Artículo 7. Las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita y respetuosa que les presenten los administrados y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún cuando presuntamente sean improcedentes; así mismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.”*

* *Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estadode Jalisco*

*“Artículo 150. Los ayuntamientos instituirán en su reglamentación, con sujeción a los principios establecidos en el presente capítulo, los recursos y procedimientos jurídicos que establezcan los medios de defensa a favor de los administrados, en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, que aquellos consideren han afectado su interés jurídico.”*

*“Artículo 151. Los ayuntamientos instituirán en su reglamentación y presupuesto al funcionario, dependencia u órgano municipal con autonomía y definitividad en sus resoluciones, encargado de*

*radicar y resolver las inconformidades planteadas por virtud de los actos a que se refiere el artículo anterior. Dicho funcionario, dependencia u órgano funcionará en régimen de única instancia y sus resoluciones serán definitivas.”*

Por lo que en cumplimiento a los dispositivos antes indicados, El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, en su artículo 72 fracción XI tambien refiere:

***“****Artículo 72.-**Corresponde a la Sindicatura vigilar y proteger los intereses y bienes públicos del Municipio, por lo que además de las señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones de él o la Síndico, las siguientes:*

***XI.*** *Recibir y tramitar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;”*

**4.-** En éste sentido, le corresponde a la Sindicatura recibir y tramitar los recursos de revisión que cómo medio de defensa ejercitan los gobernados, es en razón de ello que se requiere notificar sobre los acuerdos a las partes y terceros involucrados, para darles su debido derecho de audiencia y defensa.

Bajo éste orden de ideas, cuando se ejerce algún medio de defensa por el particular, se inicia el procedimiento mediante el cual se debe de notificar a las partes, para éste efecto, la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco señala cuales notificaciones deben de ser estrictamente personales y cuales otras deben ser por listas de acuerdo mediante el uso de estrados, de conformidad con el artículo 84 de la citada Ley.

*“Artículo 84. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deben realizarse:*

1. *Personalmente y por escrito, cuando:*

*a) Se trate de la primera notificación en el asunto;*

*b) Se deje de actuar durante más de dos meses;*

*c) Se dicte la resolución en el procedimiento;*

*d) El interesado se apersone en la oficina administrativa de que se trate y tenga interés de darse por notificado;*

*e) La autoridad cuente con un plazo perentorio para resolver en actos que impliquen un beneficio al particular; y*

*f) Se emitan órdenes de visita de inspección.*

*II. Por correo certificado con acuse de recibo, cuando no se trate de los casos en que la autoridad tenga un plazo perentorio; o cuando se trate de actuaciones de trámite;*

*III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal;*

*IV. Cuando el acto por notificar se refiera a derechos de utilización de inmuebles determinados, se podrán colocar cédulas en los predios o fincas afectados, donde se expresarán:*

*a) El nombre de la persona a quien se notifica;*

*b) El motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y*

*c) El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije; y*

*V. Por listas para los asuntos no contemplados en los anteriores casos.*

*Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en los medios escritos oficiales de divulgación. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de la última publicación.”*

**5.-** Así pues, dado que en la actualidad no se cuenta con la existencia de Los Estrados, se hace necesaria la creación de los mismos para darle legalidad y publicidad a los acuerdos que se dicten dentro de los procedimientos administrativos que se están tramitando.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que existen más areas dependientes de Sindicatura y otras Direcciones y Jefaturas externas a la misma que de igual manera, dentro de sus atribuciones y obligaciones, se encuentran las de dar tramite a diversos asuntos y sobre todo, recursos administrativos como medios de impugnación gestionados por los particulares. Es en éste sentido que como autoridad debemos regirnos por los principios de publicidad e inmediatez para que la justicia sea pronta y expedita.

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a lo antes expuesto, se considera ampliamente justificado que en la Sindicatura Municipal, en las áreas dependientes de ella y en las Jefaturas y Direcciones competentes en materia de tramitación de procedimientos y recursos legales administrativos, se implemente un sistema que comprenda la creación de estrados públicos que contengan un control de asuntos en forma de listas de acuerdo, para dar seguimiento a los recursos que en materia administrativa provengan de la ciudadania, de los tribunales y/o de otras dependencias, para que de ésta forma inmediatamente les sea asignado un turno que permita tanto a la ciudadania como a otras dependencias tanto internas como externas, la rapida localización al asunto de que se trate. Además de ello, es evidente que se lograria una canalización más directa e inmediata de los asuntos al departamento o funcionario que le competa conocer de determinado tema.

Es por ello, que se propone a éste Pleno de Ayuntamiento la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Turnese a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, para que se avoque al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada la propuesta de creación de Los Estrados y las Listas de Acuerdos a que me he refeido en ésta iniciativa y previo dictamen, se presente a discusión en sesión plenaria el acuerdo de aprobación del “Decreto mediante el cual se aprueba la creación de Los Estrados y las Listas de Acuerdos como medio de notificación oficial para la Sindicatura municipal, las áreas que dependen de la misma y las Direcciones y Jefaturas municipales que sean competentes en materia de recursos administrativos”.

ATENTAMENTE

*“2023, año del 140 aniversario del natalicio de José Clemente Orozco””*

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A 20 de enero de 2023.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS

Síndica Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

MCC/kct/rrh